Tronpieronse e que se cabo de cobranças el mismo
truxo de seis cientos dnos lo presto al jurado pinelo por
quanto confeso ayse los pagado y el los recibio

Los dhos señores, como concejo y voz de concejo dieron su poder
cumplido qual de dro en tal caso, se requiere e lo pueden e deben
dar a Ju.o de Herrera su tresçeptor e mismo especial mente para que en nombre
desta dha ciudad e como ellos mismos pueda aver e cobrar, quales
quier mrs e deudas que le son e fueren devidos asi de propios como de
rentas reyeruas e otros quales quier de qual quier cosa que sean
e cobrados dan cartas de pago e
finiquitos e las tales quales
valan como si ellos mesmos
como concejo las diesen y otorgasen siendo presente y en
razon de la cobrança pueda
parecer ante todas e
quales quier justiçias e
Jueses de su mag.d pre
sentar quales quier con
tratos y escripturas
e pedir e ya aun les en
bargos e prisiones ventas
e tenientes de bienes e tomar
posesion dellos y de otros
quales quier que la dha ciu
dad les pertenescan e
hazer todos los demas actos
judiciales y extrajudiciales
que convengan e el qual dho poder
le dieron con poder de yr
juzgar jurar a pellar e consti
tuyr en forma e lo qual pro
metieron de pasar por lo que
hiziere sobre la ocupacion de los propios
rentas del dho concejo e otorgaron
poder en forma siendo a ello
testigos p.o muñoz portero / e ca.o guerrero vs de mi

poder. Ju.o de Herrera tresçeptor e mismo aprobando lo que hecho hasta oy

Idem

Poder